



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00040**  
**CUI: 11001024700020180002101**  
**GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA**

**TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO RECURRENTES**

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) para que los sujetos procesales no recurrentes, si a bien tienen, se pronuncien respecto del recurso de apelación presentado por la doctora Elena Suarez, defensora del Procesado (Fls. 839 al 887 del cuaderno No. 5 de la Sala), en contra de la sentencia **SEP-112-2025** del 22 de agosto de 2025, proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la H. Magistrada doctora **BLANCA NELIDA BARRETO ARDILA**, dentro del proceso adelantado en contra de GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA, en su calidad de ex Representante a la Cámara, por medio de la cual se resolvió: “**1. ABSOLVER a Gustavo Londoño García de la acusación que presentó en su contra la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia como determinador del delito de tráfico de votos, 2. DECLARAR a Gustavo Londoño García penalmente responsable a título de coautor del delito de corrupción de sufragante, 3. IMPONER a Gustavo Londoño García las penas de sesenta y seis (66) meses más un (1) día de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas igual al de la pena principal impuesta y, multa de quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, la cual habrá de ser cancelada a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, 4. NEGAR a Gustavo Londoño García el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la condena, 5. CONCEDER a Gustavo Londoño García la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario por la prisión domiciliaria, en las condiciones y bajo la caución indicadas en la parte considerativa de esta decisión. La pena privativa de la libertad impuesta se hará efectiva una vez la sentencia cobre ejecutoria, 6. ABSTENERSE de condenar a Gustavo Londoño García al pago de perjuicios, costas y agencias en derecho, 7. En firme, librense las comunicaciones de las que trata el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal —Ley 600 de 2000, 8. En firme, dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones, 9. Una vez cobre ejecutoria la sentencia, remítase al reparto de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad, para lo de su competencia y 10. PRECISAR que contra esta decisión procede el recurso de apelación**, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”. **Vence: el 15**



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia

Secretaría

**septiembre de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde**  
**(5:00 p.m.).**

**RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ**

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia

Corte Suprema de Justicia

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025